



DIRECCIÓN TÉCNICA ANTE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

**REQUERIMIENTO No. 569- 2018 V.U.13984
SUSCRITO POR LA SEÑORA ANA MARÍA CARVAJAL
FISCAL - SINENTERCOL**

1100.23.01.19

**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
CONCEJO MUNICIPAL**

INFORME FINAL

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2019



¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida! SC3895-1

DIEGO MAURICIO LÓPEZ VALENCIA
Contralor General de Santiago de Cali

RODRIGO PEREZ TIGREROS
Subcontralor General de Santiago de Cali

FELIPE ANDRÉS SARDI URREA
Director Técnico ante la Administración Central

ORLANDO MURCIA CHAVARRO
Profesional Universitario



TABLA DE CONTENIDO

	Contenido	Pagina
1.	ANTECEDENTES	4
2.	GESTIÓN Y RESULTADOS.....	4
	Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Fiscal N° 1	7
3.	CONCLUSIÓN.....	9



1. ANTECEDENTES

La Contraloría General de Santiago de Cali, a través de la Dirección Técnica ante la Administración Central, en observancia de su actividad misional, con fundamento en las facultades otorgadas en el Título X – De los organismos de control, Capítulo I – de la Contraloría General de la República, artículos 267 y 272 de la Constitución Política y en la Ley 42 de 1993, y en atención al Requerimiento de Participación Ciudadana número No.569-2018 V.U. 13984, radicado 30 de agosto de 2018 - Derecho de petición presentado por Ana María Carvajal, fiscal - SINENTERCOL, adelantó las gestiones pertinentes de índole fiscal, tendientes a determinar si en el caso que nos ocupa se presentaron las presuntas irregularidades enunciadas en dicho requerimiento.

2. GESTIÓN Y RESULTADOS

La Contraloría General de Santiago de Cali, en atención del Requerimiento 569-2018 V.U.13984, atendió la siguiente denuncia interpuesta por la señora Ana María Carvajal, quien ostenta el cargo de Fiscal en la Unión Sindical SINENTERCOL

La peticionaria señala, como presuntas irregularidades que:

“La doctora Inés Velásquez Castillo Jefe de la Oficina de Talento Humano, en el mes de noviembre de 2017, sufrió un accidente por fuera de la Corporación, donde se genera una vacancia temporal por incapacidad sin efectos fiscales a la Directora Administrativa de la Corporación, Dra. Valerya García Arias como Jefe de la Oficina de Talento Humano, mientras dure la incapacidad de la titular del cargo la incapacidad empieza desde noviembre 16 de 2017, como dice la Resolución No. 21.2.22.612 donde se puede constatar que la Dra. García por ese mes firmó los desprendibles de pago”.

Sumado a ello, en el escrito manifestó que: *“la Sra. Velásquez no puede decir que en ese mes de noviembre disfrutaba de sus vacaciones, ya que salió a disfrutarlas el 27 de junio al 18 de julio de 2017 y se reintegra el 19 de julio de 2017 como consta en la Resolución No. 21.2.22.313 de mayo 10 de 2017”...*

Inicialmente, y teniendo en cuenta los elementos probatorios aportados por el Concejo Municipal de Santiago de Cali en el ejercicio de la auditoría realizada, se



estableció la siguiente observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria:

Observación Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria N° 1 (Sin efecto)

El Concejo Municipal de Santiago de Cali, expidió la Resolución No. 21.2.22-612 de noviembre 16 de 2017, “por medio de la cual se hace un encargo sin efectos fiscales” sin encontrarse una vacante temporal para dicho cargo y sin los soportes respectivos que justifiquen el motivo por el cual se emitió el Acto Administrativo, pues se asumió que la titular del cargo se encontraba incapacitada sin que obrara documento que soportara esa situación y se afirmó que por la misma el cargo se encontraba con una vacancia temporal, lo que no coincide con el escenario fáctico que la Administración supuso que existía al tomar la decisión. (Negrilla fuera de texto)

Es deber del Concejo Municipal expedir sus actos administrativos con base en hechos ciertos que gocen de veracidad, debidamente soportados y motivados, toda vez que ésta es la forma en la que se verifica la sujeción de la administración al imperio de la ley de acuerdo con lo señalado por el principio de legalidad de las actuaciones de los entes públicos, que encierra el concepto de Estado de Derecho el cual se encuentra fijado en el artículo 1° de la Constitución Política. Además, en contravía del artículo 88 de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior se presenta por deficiencias de control inadecuado en la elaboración de los actos administrativos emitidos por el Concejo Municipal. Conllevando a la materialización de una inseguridad jurídica que transgrede presuntamente la Ley 734 de 2002 Art. 34, numerales 1, 2 y 10 y la Ley 909 de 2004 Art. 24 inciso 3.

Dando cumplimiento al derecho a la defensa y a la contradicción, la Corporación Concejo de Cali adjuntó dos (2) incapacidades expedidas por Coomeva Medicina Prepagada; la primera desde el 15 de noviembre hasta el 14 de diciembre de 2017 y la segunda, del 14 de enero hasta el 12 de febrero de 2018.

Así pues, el material probatorio allegado por el Concejo Municipal a este ente de control, y cuya finalidad era desvirtuar una condición presuntamente irregular, **amplía el alcance de la evaluación al requerimiento** que actualmente se atiende bajo los elementos fácticos relacionados a continuación:

1. Existe incapacidad médica de 30 días calendario, expedida por una entidad de medicina prepagada, para la funcionaria Jefe de Recurso Humano del Concejo Municipal de Santiago de Cali.
2. No existe incapacidad médica validada por la Empresa Promotora de Salud a la cual se encuentra afiliada la funcionaria.



3. Durante el periodo comprendido entre el 15 de noviembre y el 13 de diciembre de 2017, no existen documentos internos que demuestren que la funcionaria desempeño las funciones bajo su responsabilidad.
4. Existe Acto Administrativo de encargo, sin efectos fiscales, para suplir la vacancia temporal del cargo de la funcionaria.
5. Dada la presunta ausencia laboral de la funcionaria, por su condición médica, los documentos que requerían de su firma fueron atendidos por el designado para ello.
6. La Corporación Concejo de Cali, por concepto de nómina, realizó el pago de los días en los cuales la Jefe de Recurso Humano se encontraba, presuntamente, incapacitada. El valor cancelado fue de \$4.532.475, correspondiente al valor neto de la labor durante dicho periodo.
7. Se evidencia una segunda incapacidad médica, emitida por la misma entidad de medicina prepagada, para el periodo comprendido entre 14 de enero y 12 de febrero de 2018. Dicha incapacidad, igualmente, no contó con la respectiva validación de la Empresa Promotora de Salud
8. Dentro de este último periodo, la Jefe de Recurso Humano desarrolló las labores propias de su función como consta en diferentes documentos allegados a este ente de control. Por lo anterior, se realizó la respectiva cancelación de su salario.

La Contraloría General de Santiago de Cali, en el desarrollo de las actividades encaminadas a atender el Requerimiento 569-2018 V.U.13984, constató que las actuaciones ahí denunciadas fueron puestas bajo conocimiento de la Procuraduría Regional del Valle del Cauca (Radicado E-2018-415723 – 30/08/2018) y de la Procuraduría Provincial (Radicado E-2018-415755 – 30/08/2018). De conformidad con lo establecido en Ley 734 de 2002, al ser la Procuraduría el máximo organismo del Ministerio Público, corre bajo su resorte iniciar, adelantar y fallar, las investigaciones que por faltas disciplinarias se adelanten contra los servidores públicos y contra los particulares que ejercen funciones públicas, o manejen dineros del Estado. Igualmente, se constató que la Fiscalía General de la Nación también tiene conocimiento de la queja presentada por la señora Ana María Carvajal, la cual ostenta el radicado CALI – OA – No. 20180060889052 de fecha 2018-08-30.

Así pues, en aplicación del principio de coordinación que debe regir las actuaciones de las entidades de control vinculadas a este proceso, enmarcadas



en el artículo 3 de Ley 1437 de 2011, la Contraloría General de Santiago de Cali realizará un pronunciamiento de carácter fiscal y administrativo, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 267 de *Constitución Política Colombiana*; siendo su resultado puesto bajo conocimiento de las demás instancias de control aquí citadas.

Dadas las razones anteriormente expuestas, **se desvirtúa la Observación Administrativa con Presunta Incidencia Disciplinaria inicialmente comunicada al Concejo Municipal de Santiago de Cali a través del oficio 1100.23.01.18.429 del 21 de diciembre de 2018 y con radicado 200065712018,** ya que el argumento principal por el que se elevó la observación se basó en que *“se asumió que la titular del cargo se encontraba incapacitada sin que obrara documento que soportara esa situación y se afirmó que por la misma el cargo se encontraba con una vacancia temporal, lo que no coincide con el escenario fáctico que la Administración supuso que existía al tomar la decisión”*.

El presidente del Concejo Municipal, mediante Oficio 21.1-062 de febrero 7 de 2019, con radicado 100024052019, anexó escrito de compromiso de la Doctora Inés Velásquez Castillo, quien ostentaba el cargo de Jefe de la Oficina de Talento Humano para la fecha de los hechos, en el cual se manifiesta la **voluntad** de reembolsar el 66% del total cancelado por la Corporación durante el periodo que duró la incapacidad; cifra que difiere de la totalidad de lo que percibió en el periodo de presunta incapacidad.

Es de tener en cuenta, que el resarcimiento del daño al patrimonio público no se materializa con voluntades o supuestos, sino con pruebas precisas que permitan comprobar la corrección de la situación irregular.

Ahora bien, teniendo en cuenta que con el material probatorio puesto bajo conocimiento de este ente de control se genera, presuntamente, una lesión al patrimonio público, se genera el siguiente hallazgo:

Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Fiscal N° 1

La Contraloría General de Santiago de Cali, evidenció que el Concejo Municipal realizó un pago por \$4.532.475 por concepto de salario a la Jefe de la Oficina de Recurso Humano de dicha corporación durante el periodo comprendido entre el 15 de noviembre al 14 de diciembre de 2017, espacio de tiempo donde la funcionaria estuvo incapacitada, presuntamente, por motivos de salud; situación que dio origen a un Acto Administrativo de designación por vacancia temporal. Dado lo anterior, el monto pagado por concepto de salario al Servidor Público en cuestión,



fue el 100% de su asignación salarial, sin realizarse el descuento de los días presuntamente no laborados.

Es deber del Concejo Municipal de Santiago de Cali, verificar plenamente, antes de realizar los respectivos pagos de nómina, que los empleados no se encuentren inmersos en periodos de incapacidad, teniendo en cuenta que estos no desempeñarán, dentro de este espacio de tiempo, las labores por las que están vinculados a la organización estatal y por lo tanto no generan retribuciones salariales.

Dicha situación, se presenta por falta de un debido control y seguimiento en los procesos de pago de nómina, y de validación de incapacidades, ocasionando con ello un presunto daño al patrimonio público, toda vez que, como lo establece el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, dicho pago generó un presunto “*menoscabo y detrimento*” a la Corporación pública por \$4.532.475.



3. CONCLUSIÓN

La Jefe de Recurso Humano del Concejo Municipal de Cali, durante el periodo comprendido entre el 15 de noviembre y el 14 de diciembre de 2017, estuvo presuntamente incapacitada por motivos de salud. Dicha incapacidad fue emitida por la entidad de medicina prepagada a la que la funcionaria se encontraba afiliada, y soportada por la clínica que atendió la situación. Así mismo, esta incapacidad no fue presentada a la E.P.S. para su respectiva validación.

La Corporación Concejo de Cali, durante el periodo mencionado, canceló normalmente el salario asignado a la Jefe de Recurso Humano sin que la servidora pública hubiera desarrollado las actividades a su cargo, a causa de una incapacidad médica; generando, presuntamente, un detrimento patrimonial por \$4.532.475.

Dentro de los soportes remitidos a la Contraloría General de Santiago de Cali por parte del Concejo Municipal, se anexó un documento de voluntad de devolución del 66% de lo cancelado a la funcionaria durante el periodo en cuestión (firmado por esta), sin que a la fecha este ente de control haya evidenciado el resarcimiento del presunto daño.

FIN DEL INFORME

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Orlando Murcia Chavarro	Profesional Universitario	
Revisó	Felipe Sardi Urrea	Director Técnico Central	
Aprobó	Felipe Sardi Urrea	Director Técnico Central	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

